



VISTOS, el Informe N° 000099-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 10 de abril de 2025, el Informe N° 000744-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de abril de 2025; y los Expedientes N° 0036931-2025/MC y N° 0046059-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"UNDERWATER BUBBLE SHOW, UNA AVENTURA SUBMARINA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0036931-2025/MC, de fecha 20 de marzo de 2025, el señor José David Sousa Gonzales, en representación de Inversiones Francisco Pizarro S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*UNDERWATER BUBBLE SHOW, UNA AVENTURA SUBMARINA*", a desarrollarse los días 24 y 26 de abril de 2025, en el Centro de Convenciones Olguín, sito en avenida Manuel Olguín N° 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000634-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 1 de abril de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0046059-2025/MC, de fecha 4 de abril de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*UNDERWATER BUBBLE SHOW, UNA AVENTURA SUBMARINA*" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "circo", en la medida que se enmarca dentro de lo que se denomina "Circo contemporáneo" o "nuevo circo", la cual es una evolución del circo tradicional que fusiona la presentación tradicional de disciplinas circenses como acrobacias, malabares, equilibrismo, entre otras, con elementos de las artes escénicas como el teatro, la danza y la música; enmarcados dentro de una narrativa o concepto artístico, incluso presentando personajes, pero con el foco de atención puesto principalmente en el desarrollo y presentación de destrezas circenses. En ese sentido, si bien se observa que la puesta en escena incluye elementos de teatro físico y gestual, así como la aparición de personajes, coreografías de danza y elementos de artes visuales, en aplicación del principio de verdad material¹, la Dirección de Artes ha verificado que en videos publicitarios del espectáculo² el protagonismo de la puesta en escena se encuentra en la espectacularidad de las acrobacias circenses, así como en el uso de las propias burbujas de agua y maniobras de la disciplina del circo. El espectáculo cuenta con la dirección artística de Enrico Pezzoli y la participación de un elenco multidisciplinario de artistas profesionales procedentes de Europa del Este que crearán un entorno fantástico donde las burbujas son las protagonistas;

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General**

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

² **Verificado en:**

<https://www.youtube.com/watch?v=1ERCmgKuhWg>

<https://www.youtube.com/watch?v=wX2LusY6uaQ>



Que, de acuerdo al Informe N° 000099-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"UNDERWATER BUBBLE SHOW, UNA AVENTURA SUBMARINA"*, es un espectáculo dirigido a todos los públicos que aborda temáticas tales como el descubrimiento de la creatividad y la capacidad de asombro, especialmente en las infancias; así como la conexión con el entorno y la transformación personal. La presentación busca evidenciar la importancia de poder desconectar del ritmo frenético de la vida moderna para entrar en conexión con la esencia humana, más lúdica y genuina. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"UNDERWATER BUBBLE SHOW, UNA AVENTURA SUBMARINA"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que fomenta la interacción y el juego en el público infantil, promoviendo la sensibilidad artística y fortaleciendo el vínculo entre padres e hijos. Asimismo, da valor a los efectos positivos que tiene la exhibición de espectáculos de "circo contemporáneo" en nuestro país, ya que representa un gran aporte al desarrollo cultural, por su reconocimiento artístico internacional y sus grandes alcances y méritos en países de todo el mundo. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la diversidad, la igualdad, la empatía; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que incentiva la alegría, el entusiasmo, la conexión con uno mismo y con el entorno;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"UNDERWATER BUBBLE SHOW, UNA AVENTURA SUBMARINA"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Centro de Convenciones Olguín, sito en avenida Manuel Olguín N° 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 3369 personas, los días 24 y 26 de abril de 2025, teniendo como precio Platinum el costo de S/ 185.00 (ciento ochenta y cinco y 00/100 Soles), como precio VIP el costo de S/ 135.00 (ciento treinta y cinco y 00/100 Soles), como precio General el costo de S/ 115.00 (ciento quince y 00/100 Soles) y como precio Cultural el costo de S/ 29.00 (veintinueve y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Cultural", la cual cuenta con 336 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000744-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"UNDERWATER BUBBLE SHOW, UNA AVENTURA SUBMARINA"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las



declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado *"UNDERWATER BUBBLE SHOW, UNA AVENTURA SUBMARINA"* a desarrollarse los días 24 y 26 de abril de 2025, en el Centro de Convenciones Olguín, sito en avenida Manuel Olguín N° 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0036931-2025/MC, N° 0046059-2025/MC y N° 0049118-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES